

ÍUMERO RADICADO: **134-0326-2016**
Sede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **26/09/2016** Hora: **08:51:35.2** Folios: **0**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0066-2016 del 04 de febrero de 2016, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del Señor OMAR DARIO MAZO MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía N° 15'328.522.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio objeto de la presente investigación, el día 13 de septiembre de 2016, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0454-2016 del 15 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, es la siguiente:

- *Aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la Autoridad ambiental, actividad que va en contraposición a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.*

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de*

1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0454-2016 del 15 de septiembre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de Septiembre de 2016, se realiza visita Técnica de Control y Seguimiento, en compañía del Señor Wilson Guzmán, funcionario de Banco2, a los predios ubicados sobre la vereda La Lora, del municipio de San Francisco, donde se presentó la queja con radicado SCQ- 134-0735 del 27 de Agosto 2015, encontrando las siguientes observaciones:

- *Sobre los predios en mención se pueden evidenciar el establecimiento de potreros.*
- *El día de la visita se evidencia, que las fajas de retiro de la fuente de agua que cruza los predios, se encuentran desprotegidas por partes, donde se permite el ingreso de los animales hasta su cauce.*

26. CONCLUSIONES:

- *Desde el día de la visita de atención a la queja hasta la fecha, no se dio continuidad a la tala de bosque, diferentes a las del objeto del asunto.*
- *Se puede evidenciar que en el predio afectado se establecieron potreros en la totalidad.*
- *Las márgenes de la quebrada de cruza el predio en la actualidad se encuentra desprotegida y con poca cobertura vegetal por intermedios, donde el ganado ingresa a beber agua..."*

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 134-0454-2016 del 15 de septiembre de 2016, se puede evidenciar que los Señores OMAR DARIO MAZO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 15'328.522, JANIÉL CALLEJAS MAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 71'410437, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de los Señores OMAR

DARIO MAZO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 15'328.522,
JANIEL CALLEJAS MAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 71'410437

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0735-2015 del 27 de agosto de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0322 del 04 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0028-2016 del 30 de enero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0454-2016 del 15 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a los Señores OMAR DARIO MAZO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 15'328.522, JANIEL CALLEJAS MAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 71'410437 dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.1.1.7.1, del Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Realizar aprovechamiento forestal de aproximadamente de 34 hectáreas para el establecimiento de potreros Actividad que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda la Lora, del Municipio de San Francisco Antioquia, con las siguientes coordenadas: **X:** 892.049, **Y:** 1.151.788, **Z:** 549 – **X:** 892.043, **Y:** 1.151.815, **Z:** 560 – **X:** 981.757, **Y:** 1.151.822, **Z:** 625 – **X:** 892.136, **Y:** 1.151.880, **Z:** 545 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los Señores OMAR DARIO MAZO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 15'328.522, JANIEL CALLEJAS MAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 71'410437 que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR al señor JANIEL CALLEJAS MAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 71'410.437, al Procedimiento

Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental iniciado mediante Auto con radicado N° 134-0066-2016 del 04 de febrero de 2016.

ARTICULO CUARTO: Informar a los investigados, que el expediente N° 05.652.03.22420, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, ubicada en el Municipio de San Luís, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 834-85-83.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores OMAR DARIO MAZO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 15'328.522, JANIÉL CALLEJAS MAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 71'410.437. Teléfono 3103944116 (Omar)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los Señores OMAR DARIO MAZO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N°15'328.522, JANIÉL CALLEJAS MAZO identificado con cedula de ciudadanía N° 71'410.437 que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

*Expediente: 05.652.03.22420
Fecha: 22/09/2016
Proyectó: Hernán Restrepo.
Técnico: Fabio Cárdenas*